MEMORANDUM UOC N° 202/2019

A: **Arnaldo Chamorro, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: **Jorge Paiva, Director**
Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Informar proceso por Vía de la Excepción para la Adquisición de una Bomba de Agua para el Hotel Deportista Roga, al amparo de las disposiciones del Art. 19, Num. 2, Inc. "c", del Dto. N° 5175/05. Solicitar Resolución de Ratificación y Adjudicación.

FECHA: 06 de agosto de 2019

Me dirijo a usted, a fin de informar que en fecha 02 de agosto del corriente año, se procedió a la contratación para la provisión de una bomba de agua para el Hotel Deportista Roga, como consecuencia de un pedido recibido mediante correo electrónico remitido por la Dirección de Infraestructura.

Como antecedente inmediato se tiene el pedido hecho por la referida Dirección de Infraestructura, en la que acompañaba algunos presupuestos, que servirían de referencia para el llamado correspondiente, por lo que ante la solicitud hecha en carácter de urgente, se procedió a consultar telefónicamente a los mismos sobre la posibilidad de atender el pedido, considerando la urgencia, pues se trataba de un viernes en horas de la tarde. Con tal motivo y ante la negativa de atender con tanta urgencia el pedido en atención la obligación de contar con la documentación mínima que los procesos regidos por la Ley N° 2051/03 requieren, nos derivaron junto a un proveedor, que se encuentra en la zona de esta Secretaría Nacional, quien manifestó poseer la documentación requerida para participar de un proceso de contratación.

Con tal motivo, se remitió invitación a presentar ofertas, a la Empresa FLUIDOS S.R.L., para la provisión de un motor para bombeo de pozo, consistente en: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE 95 PR 12 N/16 5,5 HP CUERPO 4" R95-MA-17 P/5,5HP MOTOR 4" 5,5 HP 380/415 50HZV TABLERO ADI 5,5 HP / 380V (8-12,5 A). Se ha hecho esta solicitud considerando el pedido hecho por el área requirente.

La contratación bajo esta modalidad se ha hecho considerando que la Bomba de Agua existente y que provee de vital liquido al Hotel Deportista Roga, había sufrido un desperfecto irreparable, y requería el cambio urgente debido a que el Hotel quedó sin agua, y en momentos en que se comunicaba la urgente necesidad, estaba entrando un comitiva de huéspedes que claramente demandarían el uso del vital líquido.

Planteado así el panorama, únicamente nos resta analizar la posibilidad de optar por un procedimiento de los denominados por Vía de la Excepción, debiendo en consecuencia recurrir a la Ley N° 2051/03, el que en su Art. 33, prevé, *"CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:..."*. Analizando los presupuestos de excepción, entiende esta Unidad Operativa de Contrataciones, que resulta aplicable lo previsto en el inciso "g", que textualmente expresa ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;.."***.

La urgente necesidad de contar con la provisión del bien, para horas de la tarde, es decir en solo horas, nos deja como única opción, la adopción del procedimiento por excepción, y específicamente el

reglamentado en el Art. 19, Numeral 2, Inc. "c" del Decreto N° 5174/05 "que Modifica algunos artículos del Decreto N° 21909/03 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", en virtud del cual se puede llevar a cabo el procedimiento de contratación, hasta incluso la adjudicación del proceso, y comunicar todo ello dentro de los diez días hábiles posteriores a la resolución de adjudicación.

Esta modalidad de contratación, y en particular su comunicación, ha sido reglamentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante la **Resolución DNCP N° 2435/2018** del 05 de julio de 2018. La resolución señalada requiere que la utilización de esta modalidad inicie con una comunicación de intención a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

En tal sentido, la comunicación de la intención de realizar un llamado al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 19, Num. 2, Inc. "c" del Dto. N° 5174/05, ha sido realizada en tiempo y forma a través del módulo "intención 5174", en el SICP.

La situación planteada se adecua claramente a las previsiones de la normativa, y en particular nos referiremos a lo señalado en el Art. 73 de Dto. N° 21909/03, que expresa *"**Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.** La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

La urgencia está probada, pues el hotel demanda el uso del vital líquido, aún más considerando que momentos en que era comunicada la necesidad de adquirir el bien, estaba ingresando una comitiva de huéspedes, con lo que el hotel llegaba a un lleno total, y obviamente no puede quedar desabastecida de la provisión de agua.

Ante tal circunstancia se optó por invitar al oferente Fluidos S.R.L., que se encuentra domiciliado en las cercanías de la Secretaría Nacional, poseía la documentación mínima requerida para participar en este tipo de procesos, y sobre todo, poseía el bien requerido y podía ejecutar su instalación.

El proveedor remitió un presupuesto que asciende a Siete Millones Sesenta y Dos Mil Ochocientos Guaraníes (Gs. 7.062.800), junto con una declaración jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 de la Ley N° 2051/03, y de mantenimiento de ofertas, documentación que fue analizada por esta Unidad Operativa de Contrataciones, habiendo concluido que, documentalmente el Oferente estaba en condiciones de resultar adjudicado, motivo por el cual se remitió una nota en la que se informaba al proveedor que su oferta fue aceptada, y que proceda a la provisión, considerando que la prestación no se limitaba a proveer e bien, sino que además se requería su instalación.

Con los antecedentes trascritos, se solicita la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, en la que ratifique lo actuado por esta Unidad Operativa de Contrataciones, y se autorice la DIFUSIÓN de la presente adjudicación a la firma FLUIDOS S.R.L., para la Provisión de un motor para bombeo de pozo, consistente en: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE 95 PR 12 N/16 5,5 HP CUERPO 4" R95-MA-17 P/5,5HP MOTOR 4" 5,5 HP 380/415 50HZV TABLERO ADI 5,5 HP / 380V (8-12,5 A), por la suma de Siete Millones Sesenta y Dos Mil Ochocientos Guaraníes (Gs. 7.062.800).

Atentamente.

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

Mesa de Entrada Nº: 2583
Fecha: 02/08/19 Hora: 10:34
Firma:
Aclaración:

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- [x] D. Ase. Jur.
- [ ] D.G. Acd. Int.
- [ ] D.G. Gab.
- [ ] D.G. Dep.
- [ ] D. G. Inf. Mant.
- [ ] D. Fin.
- [ ] D. Con. Int.
- [ ] D. Admin.
- [ ] UOC
- [ ] D.G. Des. Pers.
- [ ] Rend. Cuent.

Fecha 02/08/19

Obs.: A sus efectos

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Asesoría Jurídica

Mesa de Entrada Nº: 1119
Fecha: 02-08-19 Hora: 12:20
Firma:
Aclaración: